



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 14 de agosto de 2015

número 65

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 105.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 121-26-14.92 hectáreas, que conforman la cabecera municipal, actualmente conocida como asentamiento humano irregular denominado "Villa de Juárez I y II", a favor de sus actuales poseedores. 2
- DECRETO No. 106.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 10,000.00 M2., en el que se encuentran construidas las viviendas ubicadas en el Fraccionamiento "El Mimbres" en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores. 4
- DECRETO No. 107.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 1,271.701 M2., ubicada en la colonia centro de esa ciudad, a favor del "INDAABIN" (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales). 5
- DECRETO No. 110.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno con una superficie de 8-63-60-79 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Tierra y Esperanza" en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores. 6
- DECRETO No. 111.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 22-64-24.414 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Burócratas Municipales" en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores. 8
- DECRETO No. 112.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 242-30-69.63 hectáreas, que conforman la cabecera municipal, actualmente conocido como asentamiento humano irregular denominado "Villa de Progreso I y II", así como los lotes de terreno con una superficie de 170-97-01.68 hectáreas, que conforman la "Congregación de San José de Aura" en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores. 9
- DECRETO No. 113.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 51-39-47 hectáreas, en el que está 11

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

27 AGO 2015

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION

VICERRECTORIA

constituido el asentamiento humano irregular denominado "Minas La Luz", así como los lotes de terreno con una superficie de 2-16-44 hectáreas, ubicado en San José de Aura, en el que está constituido el asentamiento humano irregular denominado "Obrera" en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores.

DECRETO No. 114.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno con una superficie de 22,000.00 M2., ubicados en la colonia "Jorge B. Cuellar", de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores. 13

DECRETO No. 115.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 154,172.57 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Callejón del Carmen" en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores. 14

DECRETO No. 116.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso una superficie de 94.97 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Nuevo Trazo", hoy colonia Carolina de esa ciudad, a favor del C. Salomón Gerardo Castro Enriquez. 16

DECRETO No. 117.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso una superficie de 1,600.00 M2., identificada como tramo de vialidad en desuso ubicada en la calle Asia del Fraccionamiento "Ex Hacienda Los Ángeles" de esa ciudad, a favor de los C.C. Javier, Luz María, Gabriela y Rosa Elena de apellidos Garza Dávila. 17

DECRETO No. 118.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 10-49-73.77 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Repueblo" en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores. 18

DECRETO No. 119.- Inscribase, en letras doradas, en los muros de este Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el nombre de los "Hermanos Flores Magón". 20

PRESUPUESTO de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Sacramento, Coahuila. 21

ESTADO de Actividades del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015 y Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2015 del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila. 53

REGLAMENTO para la Tenencia Responsable y la Protección de los Animales del Municipio de Piedras Negras, Coahuila. 59

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 105.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 121-26-14.92 hectáreas, que conforman la cabecera municipal, actualmente conocida como asentamiento humano irregular denominado "Villa de Juárez I y II", a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 254, publicado en el Periódico Oficial de fecha 21 de mayo de 2010, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

La propiedad municipal se describe de la siguiente manera:

El polígono inicia en el cruce de la calle Nuevo León y terrenos ejidales, se continúa por la calle Nueva con rumbo S84°37'E a una distancia de 229.48 metros, para llegar al punto número 2, se continúa por la misma calle con rumbo S83°50'E a una distancia de 221.92 metros para llegar al punto 3; seguimos por la misma línea a una distancia de 232.01 metros con rumbo S83°59'E se llega al punto 4; seguimos por la misma calle Nueva con rumbo S84°34'E a una distancia de 182.04 metros, se llega al punto 5; se continúa por la misma calle con rumbo S84°54'E a una distancia de 162.02 metros se localiza el punto 6; el punto 7 se localiza por la misma línea a una distancia de 160.98 metros con rumbo S84°41'E; se continúa por la misma calle con rumbo S85°01'E a una distancia de 144.02 metros para llegar al punto 8; el punto 9 se localiza en calle Nueva y panteón con rumbo S86°16'E a una distancia de 61.16 metros; para llegar al punto 10 se continúa en línea quebrada con rumbo S05°01'W a una distancia de 34.54 metros; seguimos en otra línea quebrada y colindando con el panteón con rumbo S82°20'E y a una distancia de 56.30 metros se llega al punto 11; se continúa colindando con el panteón en otra línea quebrada con rumbo N03°43'E a una distancia de 45.83 metros se localiza el

**PIEDRAS NEGRAS**CABILDO MUNICIPAL
LA FRONTERA FUENTE DE MÉXICO
2014-2017

FERNANDO PURÓN JOHNSTON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS, COHUILA DE ZARAGOZA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LOS ARTÍCULOS 108, 158-A, 158-B, 158-C, 158-F, 158-N, 158-U, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COHUILA DE ZARAGOZA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 102 FRACCIÓN I, 173, 175, 182 Y 183 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EN SESIÓN DE CABILDO 015/2015 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2015, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE Y
LA PROTECCIÓN DE ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA..**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Del Objeto y Concepto**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, así como para toda aquella persona que sea propietaria o tenga bajo su posesión cuidado y dependencia a un animal.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la tenencia y protección de animales, primordialmente caninos y felinos; garantizando el bienestar y trato digno de los mismos que estén sujetos a dominio, posesión, control y cuidado del ser humano;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas contenidas dentro de este Reglamento así como en la Ley de Protección y Trato Digno a Los Animales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

- III. Establecer medidas correctivas e imponer sanciones correspondientes a aquellas personas que cometan un acto de maltrato o de crueldad hacia los animales;
- IV. Regular, la procreación, posesión, desarrollo, aprovechamiento y sacrificio de los animales en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza;
- V. Promover a través de campañas de vacunación, desparasitación y esterilización para el control de la sobrepoblación canina y felina en el municipio para prevenir enfermedades zoonóticas;
- VI. Regular el funcionamiento del Centro de Bienestar Animal.
- VII. Promover, a través de la educación y la concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y trato digno a los animales;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana y de las asociaciones protectoras de animales, así como de los sectores públicos y privados en la promoción de una cultura de respeto en la protección y preservación de los animales; y
- IX. Difundir por los medios apropiados cuando considere conveniente el contenido de la Ley de Protección y Trato Digno a Los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las Normas Oficiales Mexicanas y este Reglamento.

Artículo 3.- Lo no contemplado en el presente reglamento, será supletoria la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capitulo II De las Atribuciones de las Autoridades Municipales

Artículo 4.- Las autoridades municipales correspondientes tienen la obligación, de vigilar la correcta observancia de este Reglamento y exigir se cumpla, en caso de no ser así de sancionar al que lo transgreda o no observe su cumplimiento pudiendo solicitar apoyo a las instancias legales estatales o federales correspondientes.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal; y
- II. Los organismos y/o direcciones municipales y paramunicipales que, en su, caso se establezcan en esta materia.

Capítulo III

De las Competencias y Facultades de las Autoridades Municipales

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza:

- I. El Ayuntamiento tiene la facultad de apegarse y la obligación de aplicar las disposiciones jurídicas previstas en Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el viernes 29 de noviembre de 2013;
- II. Establecer y aplicar las Sanciones por violaciones al presente Reglamento;
- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, recibiendo, investigando, atendiendo, o en su caso, canalizando ante las autoridades competentes, denuncias por la inobservancia del Reglamento, legislación, normas, criterios y programas, aplicando las medidas de seguridad que sean necesarias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Promover campañas permanentes de difusión en materia de protección animal y la tenencia responsable de animales para generar en la población una cultura cívica de responsabilidad, protección, y trato digno a los animales.
- V. Promover campañas de vacunación y esterilización de animales conjuntamente con las autoridades en materia de salud y medio ambiente, con el apoyo de médicos veterinarios de la localidad y las asociaciones protectoras de animales;
- VI. Operar y regular el Centro de Bienestar Animal (CEBIAN) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el viernes 29 de noviembre de 2013;
- VII. Otorgar un Reglamento interno óptimo para el funcionamiento del CEBIAN del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Designar el área técnica de protección y sanidad animal y que este conformado por: Un responsable, un secretario, y vocales, nombrados por el Presidente municipal, así como
- IX. Coordinarse con los sectores sociales, públicos y privados, y las asociaciones protectoras de animales para la realización de actividades tendientes a lograr el cumplimiento del objeto de este Reglamento.

Handwritten signature and official stamp of the Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. The stamp includes the text 'Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza' and 'Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal'.

Artículo 7.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el viernes 29 de noviembre de 2013 y el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, por conducto de las dependencias municipales correspondientes; pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades y asociaciones protectoras de animales en los términos de su respectiva competencia;
- II. Observar las disposiciones legales aplicables para celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el viernes 29 de noviembre de 2013 y del presente Reglamento, con autoridades federales, estatales, personas física o moral, asociaciones protectoras de animales y los sectores público, privado y social en materias propias del presente Reglamento;
- III. Crear un Concejo Municipal de Protección Animal el cual estará integrado por autoridades municipales, médicos veterinarios de la localidad, y asociaciones protectoras de animales;
- IV. Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de protección animal, en las que deberán participar las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares, asociaciones protectoras de animales, así como particulares con interés legítimo;

Capítulo IV
De la Participación Social

Artículo 8.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y de las asociaciones protectoras de animales, así como de los sectores públicos y privados para promover la tenencia responsable de animales y una cultura de respeto en la protección y preservación de los animales.

Capítulo V
Del Centro de Bienestar Animal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
(CEBIAN)

Artículo 9.- El CEBIAN municipal deberá apegarse a lo establecido en el Título II, Capítulo Primero de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el viernes 29 de noviembre de 2013, así como, operar y conducir el funcionamiento y actividades del mismo bajo las obligaciones previstas en las leyes antes mencionadas, así como a lo siguiente:

Secretaría del
Ayuntamiento

- I. El personal que labore en el CEBIAN, recibirá capacitación en materia de bienestar en animales, en técnicas de captura y sacrificio de perros y gatos;
- II. Resguardar a los animales que sean capturados, separando aquellos que estén lesionados o enfermos y a las hembras preñadas, y aislando para su observación a aquellos que hayan sido capturados por agresión, o por manifestar síntomas de alguna enfermedad zoonótica;
- III. El CEBIAN deberá contar con, por lo menos, un médico veterinarios zootecnistas, con cédula profesional;
- IV. Efectuar la vacunación, desparasitación o esterilización de los animales, cuando les sea requerido o cuando se pueda afectar la salud pública, otorgando al propietario o poseedor la constancia respectiva, previo pago de acuerdo a la ley de ingresos;
- V. Proporcionar a quien lo solicite, la orientación necesaria sobre los derechos y obligaciones inherentes a la tenencia responsables de los animales, así como sobre las enfermedades de los mismos.

TÍTULO II TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Capítulo I Sujetos Obligados

Artículo 10.- Serán sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento los siguientes:

- I. Cualquier persona que sea propietaria o tenga bajo su posesión, cuidado y dependencia a un animal;
- II. Los médicos veterinarios zootecnistas, entrenadores, elementos de policía y demás dependencias que tengan a su cargo o bajo su custodia a un animal;
- III. Las clínicas veterinarias
- IV. Las asociaciones protectoras de animales;
- V. Los propietarios, representantes o encargados de establecimientos en que se realicen actividades de terapia en que se utilicen animales, y
- VI. Las personas que por alguna discapacidad o por prescripción médica, deban de acompañarse de algún animal.

Artículo 11.- Los sujetos citados en el artículo anterior tendrán derecho a:

- I.- Recibir la información y orientación necesaria de la autoridad municipal correspondiente, relacionada con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia responsable de animales y las enfermedades de éstos;
- II.- Las asociaciones protectoras de animales y los médicos veterinarios de la ciudad podrán colaborar con la autoridad municipal en la implementación



SECRETARÍA DE
REGLAMENTO



de campañas de esterilización y vacunación y la promoción de una cultura de respeto en la protección y preservación de los animales.

Artículo 12.- Los sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento, están sujetos a lo establecido en los Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y demás disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el viernes 29 de noviembre de 2013.

Capítulo II
De Las Obligaciones

Artículo 13.- Los poseedores de animales, están obligados a:

- I. Procurarles agua y alimento para su normal desarrollo;
- II. Brindar un trato digno al animal;
- III. Mantener a estos dentro de su domicilio y/o propiedad; Cuando dicho animal ataque a una persona dentro o fuera de la vivienda del poseedor los gastos de curación correrán a cargo del mismo poseedor.
- IV. Sujetar al animal de especie canina con pechera o collar y cadena o correa, cuando esté en lugares o espacio públicos; tratándose de caninos que sean considerados ferales, deberán de portar bozal;
- V. Aplicar las vacunas múltiples y antirrábica a los animales, a efecto de prevenir enfermedades, ya sea por campaña de vacunación o por médicos veterinarios de su elección;
- VI. Tomar las medidas sanitarias pertinentes para eliminar los parásitos del organismo del animal, a fin de evitar daños a su salud y propagación de enfermedades;
- VII. El animal debe de portar una placa de identificación que contendrá los datos de identificación del animal así como placa de vacunación y colocarlas en el cuello permanentemente de su mascota;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para que no escape o ponga en riesgo la seguridad y bienestar de la sociedad así como de otros animales;
- IX. Poner fuera de su propiedad un letrero alusivo explicando la presencia de un animal de guardia y protección, cuando sea ese el caso;
- X. Asear cualquier lugar donde el animal haya excretado ya sea propiedad privada, lote baldío, bien de uso común o vía pública; y



Secretaría del Medio Ambiente

- XI. Las demás que establezcan este reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Los sujetos, poseedores de animales, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Dejar animales en vehículos automotores cerrados y sin ventilación;
- II. Actos de maltrato y/o crueldad hacia los animales;
- III. Realizar a cualquier animal, procedimientos quirúrgicos, sin la intervención de un médico veterinario zootecnista;
- IV. Colocar animales en jaulas o espacios reducidos por tiempos prolongados exceptuando a animales que estén bajo tratamiento médico en las veterinarias;
- V. Sujetar a los animales utilizando cadenas o correas demasiado cortas que le impidan moverse;
- VI. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- VII. Colocar a los animales collares eléctricos o de castigo;
- VIII. La venta de un animal a personas menores de 18 años si no están acompañados por un adulto, quien se responsabilizará de la adecuada subsistencia y buen trato hacia el animal;
- IX. Las demás que establezcan este reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III De Los Circos, Ferias y Espectáculos

Artículo 15.- Quedan prohibidos los espectáculos circenses que utilicen animales para su exhibición o durante su espectáculo, conforme a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 16.- Quedan prohibidos las atracciones que utilicen animales para pasear o para mover carruseles en ferias y carnavales.

Artículo 17.- Queda prohibido usar animales vivos para diversiones de cualquier índole o como premios, según se establece en el Capítulo Segundo, Artículo 20, Fracción V de Ley de Protección y Trato Digno a Los Animales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 18.- Queda prohibido el ingreso a los menores de edad a las corridas de toros debido al alto grado de violencia, basados en la recomendación emitida por la ONU.

Handwritten signature and official stamp of the State of Coahuila de Zaragoza. The stamp includes the text 'Estado de Coahuila de Zaragoza' and 'Secretaría de Bienestar Animal'.

Capítulo IV
De la Crueldad, Maltrato y Sacrificio de los Animales

Artículo 19.- Se consideran actos de crueldad o de maltrato animal los siguientes:

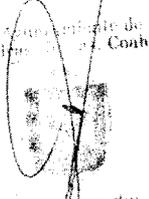
- I. Mantener a los animales permanentemente encadenados, amarrados, expuestos permanentemente a la intemperie en terrenos baldíos, azoteas o patios;
- II. Dejar de proporcionarles alimento y/o agua por largos periodos de tiempo;
- III. Golpearlos o lastimarlos;
- IV. Agredir o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- V. Abandonarlos en la vía pública;
- VI. Privarlos de luz, aire, agua y/o espacio físico necesarios para su optima salud;
- VII. Queda prohibida la venta de animales de cualquier especie en la vía pública.
- VIII. Todos aquellos actos que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesario; y
- IX. Los demás que establezcan este reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- El sacrificio de animales solo puede realizarse en los siguientes casos:

- I. Para detener el sufrimiento causado por enfermedad, accidente, incapacidad física grave o vejez extrema;
- II. Como medida de seguridad sanitaria;
- III. Cuando sea recomendado por un médico veterinario;
- IV. Cuando el animal permanezca en el CEBIAN por más de tres días y no sea reclamado por su propietario o poseedor
- V. Para suprimir un riesgo publico de ferocidad extrema o notoria peligrosidad.

Artículo 21.- La eutanasia deberá realizarse con métodos humanitarios, por personal capacitado en la aplicación de las técnicas y procedimientos para provocar la muerte del animal, sin dolor ni sufrimiento.

Artículo 22.- La técnica que deberá utilizarse para el sacrificio humanitario de animales es: Anestesiarios para después aplicarles inyección letal.



Secretaría del
Reglamento

Capítulo V
De los Animales Abandonados o Perdidos

Artículo 23.- Se consideran animales abandonados o perdidos, aquellos que circulen por la vía pública sin propietario aparente, cuenten o no con placa de identificación.

Artículo 24.- Personal adscrito al CEBIAN del Municipio de Piedras Negras tiene la facultad de retirar de la vía pública a todo animal que viva y/o nazca en la calle y no tenga propietario, tomando en cuenta las consideraciones pertinentes en relación a su futuro y teniendo la facultad de coordinarse con las asociaciones protectoras de animales registradas ante el Ayuntamiento cuando lo considere pertinente para la posterior adopción.

Artículo 25.- La captura de animales que realice el Centro de Bienestar Animal del Municipio de Piedras Negras se efectuará por personal debidamente capacitado para dar un trato digno a los animales.

Artículo 26.- Los animales sin dueño y que sean capturados se depositarán en el CEBIAN del Municipio de Piedras Negras, donde recibirán el trato y alimentación adecuada durante los tres días en que su dueño o propietario lo reclame.

Artículo 27.- Los animales que sean capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo del CEBIAN del Municipio de Piedras Negras por un periodo de 3 días y únicamente podrán ser reclamados durante este periodo por sus propietarios o poseedores, a quien legalmente compruebe la propiedad del animal capturado, con documentos tales como certificado de vacunación, carnet, factura o recibo por compra del animal y haciendo el pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

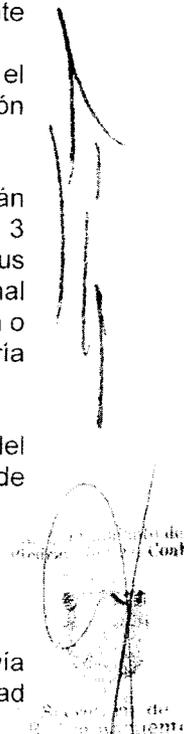
Artículo 28.- En dado caso que las mascotas no sean reclamadas, personal del CEBIAN tiene la facultad de coordinarse con las asociaciones protectoras de animales para entregar en adopción a los animales abandonados.

Capítulo VI
Del Destino Final de Cadáveres

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o en cualquier lugar que afecte la salud y la seguridad pública.

Artículo 30.- El propietario de cualquier animal tiene la obligación de incinerar, sepultar o entregar en el CEBIAN para su incineración cuando éste muera.

Artículo 31.- El propietario de cualquier animal que muere por accidente en la vía pública, tiene la obligación de recogerlo y cumplir con las disposiciones de los artículos que anteceden cuando tuviere conocimiento de dicho accidente.


Ayuntamiento de Piedras Negras

Artículo 32.- La disposición final de cadáveres de animales, se sujetará a lo previsto en el los reglamentos vigentes para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila; o en su caso, utilizar el procedimiento de cremación por medio de horno incinerador de pequeñas especies.

TÍTULO III INSPECCION

Capítulo Único

Artículo 33.- El Presidente Municipal correrá aviso al departamento de Inspectores del Municipio para atender las diligencias relacionadas al presente Reglamento.

Artículo 34.- Los inspectores podrán llevar a cabo visitas de inspección en el domicilio de las personas, a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 35.- Los inspectores Municipal, en el ámbito de su competencia, podrá hacer visitas de inspección en el domicilio de las personas, o bien en la vía pública, en respuesta a denuncias recibidas de maltrato y/o crueldad por las asociaciones protectoras y a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Las autoridades municipales correspondientes, debidamente designadas y autorizadas, ordenarán que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere este Reglamento, cuando tengan conocimiento sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 37.- Las diligencias de inspección domiciliarias, deberán sujetarse a las etapas siguientes:

- I. La visita de inspección se realizará en el lugar o zona que se señale en la orden expedida por la autoridad correspondiente;
- II. El personal autorizado deberá mostrar al visitado identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente y mostrará el original de la orden de inspección, entregando al visitado copia de la misma una vez cumplida la diligencia;
- III. De toda visita de inspección se levantará acta de visita de inspección en presencia de dos testigos. Estos serán propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o, en su caso, por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos;
- IV. En la visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia y se turnara a la autoridad competente para su seguimiento;
- V. La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el personal autorizado procederán a firmar el acta, este último

Handwritten signature and official stamp of the Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila. The stamp includes the text 'Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila' and 'Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano'.

entregará una copia de la misma y si el interesado se negara a recibirla, deberá asentarlo en el documento, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 38.- Los sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento, así como los propietarios, poseedores, representantes, encargados o responsables de los lugares objeto de inspección y vigilancia, están obligados a permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal autorizado, previamente identificado, para el desarrollo de la visita. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección y vigilancia, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 39.- Al momento de desarrollarse la diligencia de inspección y vigilancia, el personal autorizado podrá efectuar la captura de los animales y su aseguramiento, en caso de riesgo del animal o de la sociedad, en los términos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el viernes 29 de noviembre de 2013 y el presente Reglamento, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 40.- El personal autorizado entregará a la secretaría del Ayuntamiento, una copia del acta de inspección a más tardar al día hábil siguiente de su elaboración.

Artículo 41.- En las actas a que se refiere la fracción V del Artículo 31, se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado, previa identificación oficial y datos del mismo;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población y código postal donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita;
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, previa identificación oficial y datos de los mismos;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, previa identificación oficial;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, en su caso; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, en su caso.

TÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I De las Medidas de Seguridad

Artículo 42.- Son Medidas de Seguridad las siguientes:



Handwritten signature and official stamp of the Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza. The stamp includes the text 'Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza' and 'Secretaría del Ayuntamiento'.

- I. El aseguramiento provisional de los animales será cuando en la inspección realizada se detecten violaciones a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y/o al presente Reglamento, así como cuando representen un peligro para la seguridad y salud pública por padecer enfermedades transmisibles, hayan sido objeto de crueldad o maltrato, sean altamente peligrosos, sean empleados para peleas o como instrumento delictivo; y
- II. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos dedicados a la crianza, entrenamiento, comercialización, atención veterinaria y resguardo de animales que no cumplan con la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el viernes 29 de noviembre de 2013, el presente Reglamento y las demás y las demás normatividades aplicables en la materia.

Artículo 43.- La medida de seguridad es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Capítulo II De Infracciones y Sanciones

Artículo 44.- Será sancionada cualquier persona por las siguientes violaciones:

- I. Causar a un animal dolor o sufrimiento innecesarios;
- II. Torturar o maltratar a un animal;
- III. Descuidar la morada y las condiciones higiénico-sanitarias de un animal;
- IV. Provocar la reproducción excesiva e irresponsable;
- V. Por incumplir con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- VI. Por realizar cualquier acto establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 45.- Sin perjuicio del aseguramiento del animal, las sanciones serán de acuerdo a las impuestas por la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En el caso de sanciones económicas se utilizarán de acuerdo al reglamento de la Ley de Ingresos del municipio para el mantenimiento, esterilizaciones, alimentación de los animales así como el mantenimiento del CEBIAM.

Artículo 46.- Las multas serán impuestas conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 47.- Para imponer las sanciones, la autoridad considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños y perjuicios causados;
- III. La intención con la cual fue cometida la falta;
- IV. Los antecedentes, circunstancias del infractor; y
- V. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 48.- Las sanciones de referencia, deberán estar debidamente fundadas en las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, así como expresar la motivación de las mismas.

TÍTULO V
DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

Capítulo Único
De La Denuncia

Artículo 49.- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones en el presente Reglamento, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 50.- Las denuncias podrán presentarse por cualquier ciudadano o por cualquier sociedad protectora de animales con previa justificación. A efecto de darle curso a la denuncia, bastará que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante y los hechos, actos u omisiones objetos de la denuncia. La autoridad competente deberá manejar discrecionalmente los datos proporcionados por el denunciante.

Artículo 51.- Una vez recibida la denuncia, la autoridad correspondiente le hará saber a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará, en su caso, las diligencias necesarias para la comprobación de los mismos, así como para la evaluación correspondiente.

TÍTULO VI
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

Capítulo Único

Artículo 52.- El Consejo Municipal de Protección Animal deberá estar integrado por médicos veterinarios zootecnistas de la ciudad y las asociaciones protectoras de animales; mismo que funcionará bajo las siguientes reglas:

- I. Tendrá, como objetivo, coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento y la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales

A large, stylized handwritten signature is written vertically on the right side of the page. Below it, there is an official stamp that includes the text 'Coahuila de Zaragoza' and 'Secretaría de Gobernación'.

- para el Estado de Coahuila de Zaragoza y fomentar en la ciudadanía el respeto, cuidado y trato digno a los animales;
- II. Estará integrado por un director de área, el cual será designado por el Presidente Municipal, autoridades municipales designadas en el área, representantes de las sociedades protectoras de animales que estén registradas en el Ayuntamiento y médicos veterinarios de la localidad; cargos que serán honoríficos;
 - III. El Consejo sesionará por lo menos una vez al bimestre y las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes;

Artículo 53.- El Consejo Municipal de Protección Animal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer campañas a favor de la protección a los animales, así como de vacunación y esterilización;
- II. Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato de los animales;
- III. Elaborará el reglamento interno para el funcionamiento del CEBIAN, que contendrá todos los lineamientos que se consideren necesarios y lo revisará al menos una vez al año.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

TÍTULO VII
DE LOS SITIOS DE CRÍA, ESCUELAS DE ADIESTRAMIENTO Y
ENTRENAMIENTO, EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES

Capítulo Único

Artículo 54.- Los sitios de cría, escuelas de entrenamiento y adiestramiento canino, exhibición y comercialización de animales, deberán apegarse a los artículos de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO VIII
DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Capítulo Único

Artículo 55.- Las asociaciones protectoras de animales deberán estar registradas con el municipio y contar con los permisos correspondientes.

Artículo 56.- Las asociaciones protectoras de animales serán observadoras del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, denunciando su incumplimiento a las autoridades competentes.



Secretaría de
R. Ayuntamiento

Artículo 57.- Las asociaciones protectoras de animales deberán apoyar a las autoridades municipales, cuando éstas lo soliciten, para realizar los fines de las leyes correspondientes en la materia.

Artículo 58.- Las asociaciones protectoras de animales que estén legítimamente constituidas y registradas podrán gestionar convenios con el Municipio y Estado, refugios para animales, a fin de canalizar a los animales enfermos, maltratados y/o abandonados en los términos de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y este Reglamento.

TÍTULO IX
DE LOS ALBERGUES

Capitulo Único

Artículo 59.- El albergue municipal serán las instalaciones del CEBIAN.

Artículo 60.- El ciudadano interesado en adoptar a algún animal capturado por el CEBIAN deberá de cubrir una cuota de recuperación en tesorería con la finalidad de comprar alimento para la manutención del resto de los animales de dicho lugar.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DIA 16 DE JUNIO DE 2015.

FERNANDO PURÓN JOHNSTON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ HERMELINDO CASTILLÓN MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO